

**ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE ORDENA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 69 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con motivo de la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación; de diversas disposiciones de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, originó que el Congreso del Estado, mediante Decreto número 607 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de julio del año dos mil catorce, en donde se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** La referida reforma dio paso a la creación del Tribunal Electoral del Estado como un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, dotado de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y probidad.

**TERCERO.** El Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fecha 30 de junio de 2014 emitió los Decretos 613 y 614, por los que expidió respectivamente, la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral, ambas para el Estado de San Luis Potosí, constituyendo un conjunto legislativo que regula lo relativo a los procesos electorales, los Institutos Políticos y los medios de impugnación. En el artículo 2º de la Ley Electoral, se dispone que el Tribunal Electoral es una autoridad jurisdiccional en materia electoral y el artículo 2º, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dispuso que la justicia electoral en el Estado de San Luis Potosí se impartirá por un Tribunal Electoral, con jurisdicción en todo el territorio estatal dotado de autonomía técnica y gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, para dictar sus fallos y hacerlos cumplir, así como para el manejo de su presupuesto y con la competencia que establece esta ley.

**CUARTO.** El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el 05 de noviembre de 2014 publicó su Reglamento Interior, estableciendo dentro de su estructura orgánica a la Contraloría Interna, quien conforme a su artículo 69, se encuentra dotada de autonomía técnica y de gestión.

**QUINTO.** El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha 19 de octubre de 2017, publicó el Acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de su Reglamento Interior, dotando a la Contraloría Interna de mayores atribuciones y formas de iniciar procedimientos en materia de responsabilidad administrativa.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada mediante el "*DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Que el artículo transitorio Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Que el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del referido Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**CUARTO.** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 03 tres de junio de 2017 dos mil diecisiete.

**QUINTO.** Que el artículo 3º, fracciones II, III y IV de la referida Ley, define a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, respectivamente.

**SEXTO.** Que el artículo 9º del mismo ordenamiento, establece que las contralorías y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; así como también, establece su facultad para iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando algún acto u omisión haya sido considerado como no grave, actuando como autoridad resolutoria, el Pleno del Tribunal Electoral.

**SÉPTIMO.** Que el mismo artículo 9º en su último párrafo estipula que, en el supuesto de que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en términos de Ley.

**OCTAVO.** Que de igual forma el numeral 9º establece que, cuando la resolución y aplicación de la sanción respectiva sea en caso de una falta administrativa considerada como grave, la autoridad sustanciadora será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y como autoridad resolutora actuara el Congreso del Estado.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 3º fracción III que la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

**SEGUNDO.** Que el artículo 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral establece que la Contraloría Interna del Tribunal gozará de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERO.** Que para el debido funcionamiento que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y, toda vez que, actualmente, el Órgano de Control Interno de este Tribunal Electoral cuenta orgánicamente con un solo integrante, siendo éste el Titular de dicha área, resulta necesario incorporar a su estructura la coordinación de investigación y, por tanto, emitir el nombramiento de quien deberá fungir como autoridad investigadora. En tal razón, conforme al marco normativo aplicable y conforme a lo expuesto, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se ordena la creación de la Coordinación de investigación de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, para lo cual se incorporará el artículo 69 bis al Reglamento Interior del Tribunal Electoral, para quedar como sigue:

*Artículo 69 bis. La Contraloría Interna contará con una Coordinación de investigación la cual le estará adscrita, y sus funciones serán las señaladas para la autoridad investigadora en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí; su titular deberá cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser Contralor Interno.*

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

A S Í, por mayoría de votos lo acordaron y firman, en sesión administrativa plenaria celebrada el día 10 de julio de 2019 dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**  
Presidenta del Tribunal Electoral del Estado  
(Rúbrica)

**Magistrado Rigoberto Garza de Lira**  
(Rúbrica)

**Magistrado Oskar Kalixto Sánchez**  
(Rúbrica)

El suscrito Secretario General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas que obran en este folio, corresponden al acuerdo tomado en la sesión extraordinaria, administrativa, del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 diez de julio de 2019 dos mil diecinueve.

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
(Rúbrica)